

•Dafne, Sociedad Anónima», expediente VC/84, se acepta la creación de 26 puestos de trabajo, manteniéndose la subvención de 20.133.100 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos:

Madrid, 8 de julio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

20442 *ORDEN de 12 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 500.559, promovido por «Recasens, Sociedad Anónima», contra la resolución de 29 de diciembre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.559, interpuesto por «Recasens, Sociedad Anónima», contra la resolución de 29 de diciembre de 1988, sobre certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima, Recasens», contra la resolución de la Dirección General de Industria, de 29 de diciembre de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la antigua Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, actual Dirección General de Industria de 11 de febrero de 1988, sobre certificado de inexistencia de Fabricación Nacional, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la recurrente a que le sea expedido el certificado de inexistencia de fabricación nacional para la importación solicitada el 3 de febrero de 1987, y condenando a la Administración del Estado, Dirección General de Industria a que emita y entregue el citado certificado a la recurrente. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes con la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

20443 *ORDEN de 12 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.773/1990, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.773/1990, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra la resolución de 9 de abril de 1990, de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y la de 3 de diciembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquélla, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez contra la resolución del Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas de 9 de abril de 1990, por la que se desestimó la petición de indemnización presentada por el recurrente por los daños derivados del anticipo de su edad de jubilación y de abono de cuatro mensualidades de sueldo y grado administrativo en concepto de ayuda a las economías individuales, así como contra la de 3 de diciembre

de 1990, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anular las resoluciones en cuanto por las mismas se denegó la petición indemnizatoria deducida por el recurrente en relación con el adelanto de su edad de jubilación forzosa, siendo tal competencia exclusiva del Consejo de Ministros, al cual podrá acudir en su caso el interesado; manteniendo las resoluciones impugnadas en cuanto a la denegación del abono de cuatro mensualidades de sueldo y grado administrativo, en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales, y en todos sus restantes pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

20444 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan Baños María para usos colectivos, categoría III, marca «Zanussi», modelo base HM/G 800, fabricados por «Zanussi Grandi Impianti, S.p.A.», en Pordenone (Italia), CBB-0021.*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Zanussi Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Bercelona, kilómetro 26,4, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de Baños María para usos colectivos, categoría III, fabricadas por «Zanussi Grandi Impianti, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Pordenone (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 93041 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/002/002/92/2-1, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBB-0021, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de este Resolución presentarán dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KV.